

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.024

Jueves 5 de Abril de 2018

Página 1 de 16

Normas Particulares

CVE 1376410

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN VIAL PUENTE INDUSTRIAL"

Núm. 139.- Santiago, 27 de noviembre de 2017.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 346, de fecha 8 de julio de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial".
- El oficio Ord. N° 2845, de fecha 3 de diciembre de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- El oficio Ord. N° 1210, de fecha 17 de diciembre de 2015, de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz.
- El oficio Ord. DOF DOH N° 4243, de fecha 21 de julio de 2016, de la Dirección de Obras Hidráulicas
- El oficio Ord. N° 2.797, de fecha 12 de octubre de 2016, del Seremi de Transportes y Telecomunicaciones.
- La Carta GG N° 332/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 261/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal (S).
- La Carta GG N° 334/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 262/2016, de fecha 1 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 265, de fecha 1 de diciembre de 2016, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4223, de fecha 2 de diciembre de 2016.
- El oficio Ord. N° 0322/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG N° 403/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 0325/2017, de fecha 3 de marzo de 2017, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 60, de fecha 3 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- El documento "Informe sobre el impacto de la modificación de obras y servicios, Concesión Vial Puente Industrial", de marzo 2017.
- La resolución DGOP (exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017.
- La Carta GG N° 510/2017, de fecha 23 de junio de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras N° 7, folios 42 y 43, de fecha 28 de junio de 2017.

CVE 1376410

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.
- La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Considerando:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", se verificaron diversos requerimientos de otras entidades y organismos públicos que derivaron en la necesidad de reestudiar las soluciones planteadas en el antecedente referencial para los Sectores A, B y C del proyecto. Los principales requerimientos se refieren a interferencias del proyecto con otros que se desarrollan en la zona de influencia o con instalaciones preexistentes, tal como se da cuenta en los considerandos siguientes.

4° Que en relación al Sector A del proyecto, se ha detectado la necesidad de resolver de mejor forma las importantes interferencias del proyecto vial concesionado con las instalaciones y vías internas de la Refinería Bío Bío de la Empresa Nacional del Petróleo (Enap), así como también la necesidad de resolver las restricciones de capacidad del proyecto respecto de los flujos vehiculares que se prevén en ese sector, lo que ha implicado la necesidad de replantear el diseño del Enlace Costanera, originalmente previsto como una rotonda de múltiples conexiones, a fin de no interferir con la adecuada operación de la Refinería y mejorar la capacidad, servicio y eficiencia de los flujos vehiculares que ocuparán esa importante intersección. Además, se ha tenido en cuenta la necesidad de proveer de la infraestructura vial necesaria para resolver la conectividad del sector emplazado al poniente del Enlace Costanera, a fin de no limitar las posibilidades de expansión de la comuna de Hualpén.

5° Que respecto al Sector B del proyecto, la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, mediante oficio Ord. DOF DOH N° 4243, de fecha 21 de julio de 2016, a fin de descartar las eventuales interferencias hidráulicas de la estructura del Puente Industrial respecto al cauce del río, recomendó desplazar el estribo sur proyectado en, al menos, 80 metros, dado que el emplazamiento originalmente previsto se encontraba en una zona afecta a crecidas del Río Biobío y del Estero Los Batros, lo que conlleva, además, una adecuación del estribo norte a objeto de mantener su longitud original. Conforme a dicha recomendación, es necesario rediseñar la estructura del puente, con el desarrollo de los correspondientes análisis de riesgos sísmicos y modales debido a la necesidad de realizar cambios geométricos junto con volver a ubicar todos los elementos de la superestructura, infraestructura, accesos y obras de defensa del nuevo puente. Así también deberán realizarse nuevos análisis completos de hidrología, hidráulica, transporte de sedimentos y cálculo de las socavaciones dado que el estribo sur se interna en la zona adyacente al Estero Los Batros y el estribo norte se acerca a la ribera natural del Río Biobío, lo que implica un cambio en las condiciones del entorno de los estribos.

6° Que en el Sector C del proyecto y, tal como da cuenta el oficio Ord. N° 2845, de fecha 3 de diciembre de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, se ha detectado la necesidad de coordinar oportunamente las distintas iniciativas en desarrollo en el sector, a fin de conectar el Puente Industrial con los proyectos viales desarrollados por el Minvu, de tal modo de permitir a los usuarios de la nueva vialidad desarrollada por dicha cartera, conectarse adecuadamente al futuro puente, desarrollando en forma paralela y armónica los diferentes estudios.

7° Que, en el mismo Sector C del proyecto, está previsto el empalme del Puente Industrial con la Ruta 160, en la cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tiene considerada la implementación de un corredor de transporte público, cuyos flujos interactuarán con los flujos esperados del Puente Industrial, por lo que la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones solicitó, mediante oficio Ord. N° 2797, de fecha 12 de octubre de 2016, hacer las adecuaciones

necesarias al proyecto concesionado, a fin de considerar en él los requerimientos de este nuevo corredor.

8° Que, en el mismo Sector C del proyecto, la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz, mediante oficio Ord. N° 1210, de fecha 17 de diciembre de 2015, solicitó, entre otros requerimientos, extender el eje secundario que se proyecta emplazar bajo la estructura del Enlace Los Batros, a fin de permitir un importante desahogo vial de la Ruta 160, facilitando la conexión, a través de una vía más expedita, del sector Candelaria con los sectores Boca Sur y Michaihue.

9° Que los requerimientos enunciados en los considerandos precedentes fueron evaluados a nivel conceptual y se considera que incrementan los estándares técnicos del proyecto y los niveles de servicio, pues apuntan a mejorar la inserción del proyecto, el nivel de seguridad estructural e hidráulico del futuro Puente Industrial y a resolver oportunamente las interferencias que el proyecto presenta con otros proyectos viales desarrollados en el sector y con instalaciones preexistentes, motivo por el cual, se estimó realizar los estudios y análisis necesarios a fin de resolver los temas planteados.

10° Que mediante Carta GG N° 332/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria manifestó que las modificaciones al anteproyecto referencial indicadas en los considerandos precedentes y a las obras allí definidas alteran sustancialmente el desarrollo del contrato, en especial a los proyectos de ingeniería básica y de detalle, al inicio de las obras, a su programación y costos, por lo que solicitó se regularizaran las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión derivadas de los requerimientos ya singularizados.

11° Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente, estimó de interés público y urgencia suspender la Fase de Construcción del contrato de concesión, en tanto se definían los análisis pertinentes y se desarrollan los estudios que se identificaren como necesarios, ello, toda vez que los requerimientos e interferencias reportados inciden sustancialmente en gran parte del proyecto de ingeniería y en la futura ejecución de las obras, por lo que avanzar en su ejecución, siguiendo las condiciones originales, para luego proceder a la sustitución o reemplazo de una parte importante de ellas, resultaría ineficiente económicamente, pudiendo incluso generar impactos sociales innecesarios y hasta imposibilitar el desarrollo y construcción de los proyectos viales planificados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

12° Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 261/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido de suspender la Fase de Construcción del contrato de concesión, hasta el día 1 de abril de 2017, en tanto se definían los análisis pertinentes y se desarrollan los estudios que se identificaren como necesarios, solicitando para ello su aceptación a los términos y condiciones señalados en el citado oficio y su renuncia a ejercer cualquiera acción o derecho que le pudiese corresponder derivada de la suspensión de la Fase de Construcción informada.

13° Que mediante Carta GG N° 334/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 261/2016, según las condiciones y términos ahí señalados, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder a consecuencia de la suspensión de la Fase de Construcción informada en el citado oficio.

14° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 262/2016, de fecha 1 de diciembre de 2016, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

15° Que mediante oficio Ord. N° 265, de fecha 1 de diciembre de 2016, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas dictar la resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 262/2016.

16° Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.223, de fecha 2 de diciembre de 2016, el Ministerio de Obras Públicas

modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que suspendió la Fase de Construcción del contrato de concesión, regulada en los artículos 1.9.2 y 2.3 de las Bases de Licitación, hasta el día 1 de abril de 2017, en tanto se definían los análisis pertinentes y se desarrollaban los estudios que se identificaren como necesarios para resolver los requerimientos reportados, quedando plenamente vigentes el resto de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, en particular aquellas referidas al cuidado y cercado de los lotes expropiados, a la mantención de garantías y seguros de la etapa de construcción, en todos los casos, en los términos previstos en las Bases de Licitación.

17° Que en el resuelvo N° 2 de la citada resolución DGOP (exenta) N° 4223/2016, se estableció que dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la total tramitación de la misma, el Ministerio de Obras Públicas dictaría un acto administrativo que dispusiera la ejecución de uno o más estudios de ingeniería, a desarrollar por parte de la Sociedad Concesionaria, que tendrían como objetivo resolver los requerimientos reportados.

18° Que evaluados los requerimientos e interferencias que dieron lugar a la suspensión de la Fase de Construcción del proyecto, el MOP estimó de interés público y urgencia reestudiar y rediseñar obras relevantes del proyecto, a fin de mejorar su inserción en el entorno, elevar el nivel de servicio del futuro Puente Industrial y resolver de mejor manera las interferencias que el proyecto presenta con otros proyectos viales en desarrollo en el sector y con instalaciones preexistentes, motivo por el cual el MOP estimó necesario que la Sociedad Concesionaria realice un nuevo proyecto de ingeniería definitiva que reemplace el proyecto de ingeniería de detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, que abarque integralmente todas estas modificaciones, debido a la importancia e incidencia que tienen en todo el proyecto concesionado. Dado lo anterior, se hacía necesario reformular la totalidad de los plazos asociados al desarrollo de los estudios y obras del proyecto original, en el más breve plazo posible, atendida la necesidad de afectar lo menos posible los plazos de la Etapa de Construcción y, consecuentemente, la puesta en servicio provisoria de esta importante obra.

19° Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 0322/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) desarrollar el "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social"; ii) desarrollar los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcasas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur"; iii) desarrollar el "Proyecto de Reingeniería Definitiva", que considera el desarrollo de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en el Cuadro N° 1 siguiente, todo lo anterior de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 0322/2017, del Inspector Fiscal; iv) ejecutar las obras que se deriven de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en el Cuadro N° 1 siguiente; y v) conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Cuadro N° 1 siguiente:

Cuadro N° 1:

Estudios de Ingeniería Definitiva	
1	Estudio "Modificación Enlace Costanera".
2	Estudio "Rediseño del Puente Industrial".
3	Estudio "Modificación Enlace Los Batros".
4	Estudio "Cajones bajo terraplén".
5	Estudio "Corredor central de Transporte Público y obras en Ruta 160 entre calles Daniel Belmar y Diagonal Biobío".

Dado que en virtud de lo anterior se hace necesario reformular la totalidad de los plazos asociados al desarrollo de los estudios y obras del proyecto original, en el citado oficio Ord. N° 0322/2017 el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, además de lo señalado precedentemente, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión

Vial Puente Industrial", en el sentido que: i) se modificarían los plazos máximos para obtener los Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras; ii) se modificaría la duración máxima permitida para la Etapa de Construcción de las obras y el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras; iii) se modificaría el plazo máximo de la concesión; y iv) se modificaría el plazo máximo para que el MOP entregue parte de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Todo lo anterior de acuerdo a los plazos y condiciones señalados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0322/2017.

Para lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos y condiciones señalados en el oficio citado precedentemente e informarle, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la modificación señalada, incluyendo un cronograma de ejecución de los proyectos de ingeniería y obras.

20° Que mediante Carta GG N° 403/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria presentó los presupuestos asociados a las materias indicadas en el oficio señalado en el considerando precedente, y ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0322/2017, según las condiciones y términos ahí señalados, adjuntando al efecto los antecedentes y cronogramas solicitados por el Inspector Fiscal.

En la misma carta ya individualizada, la Sociedad Concesionaria informó expresamente su renuncia a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder como consecuencia de las modificaciones efectuadas a las características de las obras y servicios materia de la resolución que al efecto se dictara y que digan relación con los presupuestos presentados. Sin embargo, manifestó que la declaración anterior no constituye ni puede ser entendida como una renuncia -expresa o tácita- de la Sociedad Concesionaria a su derecho a reclamar por nuevos requerimientos o exigencias ajenas a las materias de la resolución que se dictara con motivo de lo señalado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0322/2017, tales como perjuicios derivados de nuevos estudios hidráulicos, sísmicos, exigencias de Sectra o del Minvu, así como tampoco respecto de su derecho a reclamar el resarcimiento de los sobrecostos y/o pérdidas de ingreso y/o perjuicios financieros que experimente por retrasos imputables al MOP en la aprobación de los proyectos que excedan los plazos de revisión indicados en la resolución que se dictara al efecto.

Finalmente, y dado que no fue posible pactar todas las condiciones económicas, en su carta, la Sociedad Concesionaria manifestó reservarse su derecho a discutir durante la negociación del convenio respectivo u otra instancia, acerca de la procedencia, monto y forma de pago de las indemnizaciones a que tiene derecho por concepto de: i) pérdida de valor presente y costo financiero del retraso en la obtención de la puesta en servicio de las obras, debido al desarrollo y ejecución de los estudios, proyectos y obras materia de la resolución que al efecto se dictara; y ii) extensión de la etapa de construcción, asociados a la mayor permanencia de la Sociedad Concesionaria en el contrato de concesión.

21° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 0325/2017, de fecha 3 de marzo de 2017, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

22° Que mediante oficio Ord. N° 60, de fecha 3 de marzo de 2017, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas dictar la resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0325/2017.

23° Que en virtud de lo señalado en los considerandos 17° a 22° precedentes, mediante resolución DGOP (exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que: a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social"; los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcasas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur"; y el "Proyecto de Reingeniería Definitiva", que considera el desarrollo de los estudios de ingeniería definitiva indicados en la citada resolución; b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras indicadas en la citada resolución, que se deriven del "Proyecto de Reingeniería Definitiva"; y conservar, mantener, operar y explotar las obras antes señaladas, con excepción de la indicada en la citada resolución; y c) se modificaron los plazos máximos para obtener los Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras, la duración máxima permitida para la Etapa

de Construcción de las obras, el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el plazo máximo de la concesión y el plazo máximo para que el MOP entregue parte de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

24° Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880, establece que: "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

25° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 4223, de fecha 2 de diciembre de 2016, y en la resolución DGOP (exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que, de conformidad a lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 4223, de fecha 2 de diciembre de 2016, la Fase de Construcción del contrato de concesión, regulada en los artículos 1.9.2 y 2.3 de las Bases de Licitación, se suspendió hasta el día 1 de abril de 2017, quedando plenamente vigentes el resto de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, en particular aquellas referidas al cuidado y cercado de los lotes expropiados, a la mantención de garantías y seguros de la etapa de construcción, en todos los casos, en los términos previstos en las Bases de Licitación.

2. Déjase constancia que de conformidad a lo señalado en su Carta GG N° 334/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión a que se refiere el N° 1 precedente, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiere corresponder a consecuencia de la suspensión de la Fase de Construcción materia del presente decreto supremo.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que, de conformidad a lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017, la suspensión de la Fase de Construcción del contrato de concesión a que hace referencia el N° 1 del presente decreto supremo, se alzó a contar del día 31 de mayo de 2017.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." deberá:

- i) Desarrollar el denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social".
- ii) Desarrollar los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur".
- iii) Desarrollar el "Proyecto de Reingeniería Definitiva". Cabe hacer presente que dentro del "Proyecto de Reingeniería Definitiva" antes mencionado se considera el desarrollo de los siguientes estudios:
 - a) Estudio "Modificación Enlace Costanera".
 - b) Estudio "Rediseño del Puente Industrial".
 - c) Estudio "Modificación Enlace Los Batros".
 - d) Estudio "Cajones bajo terraplén".
 - e) Estudio "Corredor central de Transporte Público y obras en ruta 160 entre calles Daniel Belmar y Diagonal Biobío".

El desarrollo del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", de los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur" y del "Proyecto de Reingeniería Definitiva", deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, en lo que corresponda, con la normativa vigente a la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 828, de fecha 8 de

marzo de 2017, y con los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 0322/2017, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

5. Establécese que el plazo máximo para el desarrollo y entrega al Inspector Fiscal del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" a que se refiere el N° 4 anterior, será de 6 meses contado desde la fecha de aprobación de la cotización señalada en el numeral 10.1 del presente decreto supremo.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 21 días desde la presentación del estudio para su aprobación o pronunciamiento. En el evento de existir observaciones al estudio, el Inspector Fiscal deberá formularlas conjuntamente, en un único acto y oportunidad, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 21 días siguientes a la notificación escrita por parte del Inspector Fiscal de las mismas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 21 días para revisar el estudio corregido, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el estudio dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el "Informe de Correcciones" será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el párrafo subsiguiente, la que se devengará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria que las observaciones formuladas persisten y hasta el día de la entrega del nuevo "Informe de Correcciones" por el cual la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los plazos establecidos, esto es, no observe o no rechaze el estudio dentro de los plazos máximos señalados en el presente N° 5, éste se entenderá aprobado.

En caso de atrasos en la entrega del estudio o del Informe de Correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, o bien, en caso que éste sea rechazado por el Inspector Fiscal debido a que la Sociedad Concesionaria no subsanó satisfactoriamente las observaciones emitidas, se aplicará a ésta la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal a), en relación al artículo 1.9.1.2, ambos de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

6. Establécese que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las 3 Fases comprendidas en los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur" y en el "Proyecto de Reingeniería Definitiva", a que se refiere el N° 4 del presente decreto supremo, serán los señalados en las Tablas N° 1 y N° 2 siguientes:

Tabla N° 1

Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur"					
Fase	Informe	Plazo Entrega (meses)	Plazo Revisión (días)	Corrección (días)	2ª Revisión (días)
1	Ingeniería Básica	14	21	21	21
2	Proyecto Vial	3	21	21	21
3	Otros Proyectos	4	21	21	21

Tabla N° 2

Estudios de Ingeniería Definitiva singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente Decreto Supremo							
Fase	Informe	Plazo Entrega (meses)	Plazo Revisión (días)	Corrección (días)	2ª Revisión (días)	Corrección (días)	3ª Revisión (días)
1	Ingeniería Básica	6	21	21	21	-	-
2	Proyecto Vial	3	21	21	21	-	-
3	Otros Proyectos	4	21	21	21	21	21

(a) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo Entrega" de las Tablas N° 1 y N° 2, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

(i) Respecto del informe de la Fase 1 (Ingeniería Básica): El plazo se contará a partir del día 31 de mayo de 2017, fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 828/2017.

(ii) Respecto del informe de la Fase 2 (Proyecto Vial): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro Obras u Oficio, la aprobación de la Fase 1 o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente N° 6.

(iii) Respecto del informe de la Fase 3 (Otros Proyectos): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, la aprobación de la Fase 2 o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente N° 6.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de la notificación de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.

(c) Cada uno de los informes señalados en las Tablas N° 1 y N° 2 precedentes, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo Revisión", contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá formularlas conjuntamente, en un único acto y oportunidad, y la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo dentro de los plazos máximos que se singularizan en las columnas del título "Corrección" de las Tablas N° 1 y N° 2 precedentes, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

(d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que se singularizan en las columnas de título "2ª Revisión" y "3ª Revisión", según corresponda, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en el último plazo de corrección que tuviere para ello, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el literal (h) del presente N° 6, la que se devengará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria que las observaciones formuladas persisten y hasta el día de la entrega del nuevo "Informe de Correcciones" por el cual la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.

(e) Una vez aprobada cada una de las fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Final de Fase" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 21 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entienda aprobada, de conformidad a lo establecido en el literal (f) siguiente. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (g) del presente N° 6.

(f) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión del informe de alguna de las fases o del "Informe de Correcciones", según corresponda, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, el informe de la fase respectiva o el "Informe de Correcciones" se entenderán aprobados.

Lo anterior no aplica para la revisión, por parte del Inspector Fiscal, de los informes de las Fases 1 y 3, Ingeniería Básica y Otros Proyectos, respectivamente. Lo anterior, toda vez que para la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los referidos informes, se requiere la aprobación previa de la Dirección de Vialidad y/o de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, según sea el caso. Por tanto, si el proceso de revisión y/o aprobación de dichos informes superare los plazos máximos establecidos en el presente decreto supremo, la fase respectiva no se entenderá aprobada sino hasta que el Inspector Fiscal lo informe formalmente a la Sociedad Concesionaria, quedando los plazos suspendidos hasta dicha comunicación.

(g) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases superen los plazos máximos indicados en el presente N° 6, o en caso de atraso en la entrega de los informes señalados en el literal (e) anteprecedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa

correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal a) de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

(h) En caso de atraso en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal a), en relación al artículo 1.9.1.2, ambos de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

7. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." deberá:

i) Ejecutar las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente decreto supremo, que se desarrollarán según lo dispuesto en el citado numeral.

ii) Conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente decreto supremo.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no deberá conservar, mantener, operar y explotar la obra que se derive del estudio de ingeniería definitiva singularizado en el numeral iii) literal e) del N° 4 del presente decreto supremo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la obligación de ejecutar las obras que se deriven del "Proyecto de Reingeniería Definitiva", se sujetará a la condición suspensiva consistente en que el Ministerio de Desarrollo Social emita su pronunciamiento favorable a la ejecución de las mismas, lo que será comunicado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la aprobación del "Proyecto de Reingeniería Definitiva". En caso que el Ministerio de Desarrollo Social no se pronuncie favorablemente, la ejecución de las obras antes mencionadas será materia de un futuro acto administrativo que se dicte al efecto.

Se deja constancia que el proyecto denominado "Proyecto de Reingeniería Definitiva" con excepción de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente decreto supremo, reemplaza el Proyecto de Ingeniería de Detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación. En consecuencia, cualquier norma del contrato de concesión que haga alusión al Proyecto de Ingeniería de Detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, debe entenderse referido al "Proyecto de Reingeniería Definitiva" con excepción de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente decreto supremo. Asimismo, cualquier obligación de la Sociedad Concesionaria con relación a las obras derivadas del Proyecto de Ingeniería de Detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, debe entenderse referida al "Proyecto de Reingeniería Definitiva" con excepción de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente decreto supremo.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras antes señaladas deberán cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, en las especificaciones técnicas de los estudios que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, podrá someter a la aprobación del Inspector Fiscal iniciar la ejecución de obras o partidas en forma previa a la aprobación total de las Fases 2 y/o 3 del "Proyecto de Reingeniería Definitiva".

7.1. Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe

(a) Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 7 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.13 y 1.8.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que alguna de las obras materia del presente N° 7 se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal c) de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

(b) Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, las obras dispuestas en el presente N° 7, que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente decreto supremo, se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.13 y 1.8.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite durante la explotación que alguna de las obras materia del presente N° 7, que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente decreto supremo, se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal c) de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

7.2. Garantías de Fiel Cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente N° 7

(a) La Sociedad Concesionaria, con al menos 20 días de antelación al inicio de la construcción de las respectivas obras dispuestas en el presente N° 7, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta de garantía bancaria, o bien, una póliza de seguro de garantía depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL120140065 o la póliza de similares condiciones generales y coberturas depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros y validada por el MOP, en caso de que aquella sea prohibida, deje de estar vigente o de ser aceptada por dicha Superintendencia, según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación en todo lo que sea aplicable. El valor de la garantía de construcción corresponderá a UF 19.094,95 (diecinueve mil noventa y cuatro coma noventa y cinco Unidades de Fomento). Lo anterior, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de las obras dispuestas en el presente N° 7.

La garantía de construcción antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras más 3 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de ejecución de las obras, más tres meses. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días, contado desde que ésta lo solicite.

La garantía de construcción deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a las obras dispuestas en el presente decreto supremo. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente literal (a).

En caso de no entrega oportuna de la referida garantía de construcción, de su no reconstitución o no renovación, si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal a), en relación al artículo 1.8.1.1, ambos de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

(b) La Sociedad concesionaria deberá realizar las gestiones que fueren necesarias a objeto que las obras dispuestas en el presente N° 7, que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente decreto supremo, queden cubiertas, durante la etapa de explotación, por la Garantía de Explotación según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras dispuestas en el presente N° 7 que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente decreto supremo se encuentran cubiertas por la Garantía de Explotación referida en el párrafo precedente, en la oportunidad correspondiente, le será aplicable la multa

correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal c), en relación al artículo 1.8.1.2, ambos de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

7.3. Cambios de Servicios Existentes y Modificación de Canales

La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran, los que se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.17, 1.8.18, 2.2.2.10 y 2.2.2.11 de las Bases de Licitación.

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones del plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecido en el N° 12 del presente decreto supremo.

8. Establécese que las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente decreto supremo, serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, de modo que éstas deberán cumplir todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para su autorización.

9. Establécese que se entenderán incorporadas al Área de Concesión todas las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente decreto supremo. En virtud de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar al Plano de Área de Concesión, estas nuevas obras, en los plazos y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación. Adicionalmente, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria deberá incluir todas las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente decreto supremo en los Planos de Construcción, en los plazos y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.2.12 de las Bases de Licitación.

10. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en el presente decreto supremo, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG N° 403/2017 y a lo aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 0325/2017, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

10.1. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" que trata el numeral i) del N° 4 del presente decreto supremo, sería la cantidad de UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, tres cotizaciones de empresas que se encuentren inscritas en Categoría Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en 1.3 Sistemas de Transporte, que debía presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 10 días contado desde la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017. Junto a la presentación de las tres cotizaciones señaladas precedentemente, la Sociedad Concesionaria debía adjuntar los certificados de cada empresa que acreditara la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigida.

Las tres cotizaciones señaladas precedentemente debían ser necesariamente comparables, es decir, que se ajustaran a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 0322/2017, del Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: i) detalle de precios; ii) cronograma de ejecución del estudio; iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declarase que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debía cumplir su cotización; iv) que la cotización tuviera una vigencia de al menos 2 meses; y v) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% de la cantidad máxima señalada en el primer párrafo del presente numeral 10.1, la que debía tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

El Inspector Fiscal tendría un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Obras. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetiría el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendría un plazo adicional máximo de 10 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendría 5 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que las cotizaciones señaladas en el segundo párrafo del presente numeral 10.1 fueron presentadas por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG N° 510/2017, de fecha 23 de junio de 2017, siendo aprobadas por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras N° 7, folios 42 y 43, de fecha 28 de junio de 2017.

En virtud de los resultados del procedimiento antes señalado, el monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", se fija en la cantidad de UF 2.350 (dos mil trescientas cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

10.2. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcasas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur" que trata el numeral ii) del N° 4 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 15.451,30 (quince mil cuatrocientas cincuenta y una coma treinta Unidades de Fomento), neta de IVA.

10.3. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "Proyecto de Reingeniería Definitiva" que trata el numeral iii) del N° 4 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 35.308,99 (treinta y cinco mil trescientas ocho coma noventa y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

10.4. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 331.138,61 (trescientas treinta y un mil ciento treinta y ocho coma sesenta y una Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras antes señaladas, se determinará multiplicando las cubicaciones que resulten de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente decreto supremo aprobados por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación. Los precios unitarios de cada uno de los ítem involucrados en las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente decreto supremo que no estén en el Anexo N° 3 de las citadas Bases de Licitación, serán determinados de conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de la Bases de Licitación.

10.5. El monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto de administración y control de la ejecución las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente decreto supremo, corresponderá a un 3% del valor definitivo de las obras que resulte de lo establecido en el numeral 10.4 anterior, con un monto máximo de UF 9.934,16 (nueve mil novecientas treinta y cuatro coma dieciséis Unidades de Fomento).

10.6. El monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto de administración y control del desarrollo del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", de los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcasas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur", y del "Proyecto de Reingeniería Definitiva", corresponderá a un 3% del valor definitivo de los estudios que resulte de lo establecido en los numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del presente N° 10, con un monto máximo de UF 1.612,81 (mil seiscientos doce coma ochenta y una Unidades de Fomento).

10.7. El monto anual total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras que trata el numeral ii) del N° 7 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total, para cada año de explotación, de UF 6.355,89 (seis mil trescientas cincuenta y cinco coma ochenta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

Para el primer año de recepción de las respectivas obras, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del año en los cuales las obras se encontrarán recepcionadas.

El MOP no reconocerá costos o gastos adicionales a los señalados en el presente numeral 10.7 por concepto de Boletas de Garantía y Seguros durante la etapa de explotación de las obras.

10.8. El monto máximo anual que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la construcción de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 1.655,69 (mil seiscientos cincuenta y cinco coma sesenta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que

efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto a una compañía de seguros dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene de una compañía de seguros.

10.9. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía o bien, de la póliza de seguro de garantía, durante la construcción de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 572,85 (quinientas setenta y dos coma ochenta y cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto, dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene.

10.10. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, del desarrollo de los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcasas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur", del "Proyecto de Reingeniería Definitiva" y la ejecución de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 35.794 (treinta y cinco mil setecientas noventa y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se pagará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.

Se deja constancia, que en caso que el Ministerio de Desarrollo Social no emita un pronunciamiento favorable respecto la ejecución las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente decreto supremo, el MOP no reconocerá los valores señalados en los numerales 10.4, 10.5, 10.7, 10.8 y 10.9 precedentes.

Se deja constancia que en el evento que el término de la concesión se verifique en un mes posterior al plazo que originalmente se estableció en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria los desembolsos que efectivamente ésta realice entre el plazo originalmente establecido en las Bases de Licitación (456 meses) y el mes de término efectivo de la concesión, por concepto del pago de honorarios del Panel Técnico de conformidad a lo señalado en el artículo 36° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y el costo asociado a la mantención de la Oficina del Inspector Fiscal según lo establecido en el artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación, previa dictación del acto administrativo correspondiente.

11. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que los plazos máximos para obtener los Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras, establecidos en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, serán los que se indican en el Cuadro N° 2 siguiente:

Cuadro N° 2: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Porcentajes Mínimos de Avance			
(meses)			
7%	30%	50%	70%
10	15	21	26

Déjase constancia que los plazos máximos antes señalados se contabilizarán desde la fecha de aprobación de la Fase 3 del "Proyecto de Reingeniería Definitiva" o desde que el Inspector

Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Desarrollo Social emitió un pronunciamiento favorable a la ejecución de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente decreto supremo, lo que ocurra último.

12. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que: i) la duración máxima permitida para la Etapa de Construcción de las obras, establecida en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, será igual al plazo que transcurra entre el día 31 de mayo de 2017 y la fecha de aprobación del "Proyecto de Reingeniería Definitiva" o la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Desarrollo Social emitió un pronunciamiento favorable a la ejecución de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente decreto supremo, lo que ocurra último, más 34 meses; ii) el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, establecido en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, será de 34 meses y se contabilizará desde la fecha de aprobación de la Fase 3 del "Proyecto de Reingeniería Definitiva" o desde que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Desarrollo Social emitió un pronunciamiento favorable a la ejecución de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente decreto supremo, lo que ocurra último; y iii) el plazo máximo de la concesión, establecido en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, será de 480 meses contado desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio del aumento de plazo que proceda de conformidad a lo indicado en el segundo párrafo del literal f) del N° 6 del presente decreto supremo.

13. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que el plazo máximo establecido en el artículo 1.8.7.2.1 de las Bases de Licitación para que el MOP entregue el 100% de los terrenos correspondientes a los sectores A y/o C necesarios para el acceso al río para la ejecución de las obras, en la faja de 40m señalada en el párrafo décimo del numeral 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, será de 1 mes para el sector A y de 6 meses para el sector C, contados desde la publicación de la Resolución de Calificación Ambiental favorable. Para el resto de los terrenos, regirá lo establecido en el artículo 1.8.7.2.1 de las Bases de Licitación.

Las expropiaciones que se requieran para la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo serán de cargo y responsabilidad del MOP. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia.

14. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

15. Déjase constancia que de conformidad a lo señalado en su Carta GG N° 403/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0322/2017, las cuales se regulan en los numerales 3 a 14 del presente decreto supremo. Adicionalmente, informó expresamente su renuncia a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder como consecuencia de las modificaciones antes referidas y que digan relación con los presupuestos presentados en la citada Carta. Sin embargo, manifestó que la declaración anterior no constituye ni puede ser entendida como una renuncia -expresa o tácita- de la Sociedad Concesionaria a su derecho a reclamar por nuevos requerimientos o exigencias ajenas a las materias de la resolución que se dictara con motivo de lo señalado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0322/2017, tales como perjuicios derivados de nuevos estudios hidráulicos, sísmicos, exigencias de Sectra o del Minvu, así como tampoco respecto de su derecho a reclamar el resarcimiento de los sobrecostos y/o pérdidas de ingreso y/o perjuicios financieros que experimente por retrasos imputables al MOP en la aprobación de los proyectos que excedan los plazos de revisión indicados en la resolución que al efecto se dictara y que se regulan en el presente decreto supremo.

Finalmente, y dado que no fue posible pactar todas las condiciones económicas, en su carta, la Sociedad Concesionaria manifestó reservarse su derecho a discutir durante la negociación del convenio respectivo u otra instancia, acerca de la procedencia, monto y forma de pago de las indemnizaciones a que tiene derecho por concepto de: (i) pérdida de valor presente y costo financiero del retraso en la obtención de la puesta en servicio de las obras, debido al desarrollo y ejecución de los estudios, proyectos y obras materia del presente decreto supremo; y (ii) extensión de la etapa de construcción, asociados a la mayor permanencia de la Sociedad Concesionaria en el contrato de concesión.

El MOP declara expresamente que no comparte la excepción a la renuncia formulada por la Sociedad Concesionaria y que su inclusión no significa reconocimiento alguno de su procedencia.

16. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

17. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión dentro del plazo de 12 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. En dicho convenio se deberá establecer que los montos indicados en los numerales 10.1 a 10.10 del presente decreto supremo serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria con cuatro pagos directos entre los años 2019 y 2022, mediante la emisión de resoluciones DGOP por Valores Devengados y considerando una tasa de interés que resulte de un proceso de licitación que se regulará en el citado convenio. Se exceptúa de los pagos antes señalados la compensación por el monto señalado en el numeral 10.7, el cual se efectuará anualmente, debiendo regularse en el mismo convenio la fecha en que se efectuará cada uno de dichos pagos. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

18. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Walter Bruning Maldonado, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 139, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 8.143.- Santiago, 26 de marzo de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", sancionando lo dispuesto a través de las resoluciones exentas N°s 4.223 y 828, de 2016 y 2017, respectivamente, ambas de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que las citadas resoluciones son de fecha 2 de diciembre de 2016 y 8 de marzo de 2017, respectivamente, y el decreto que se examina data del 27 de noviembre de 2017 y fue ingresado a tramitación ante esta entidad el 1 de marzo del presente año, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; y 38.221, de 2017, todos de este origen.

Asimismo, es dable puntualizar que los oficios de las secretarías regionales ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones citados en los vistos y considerandos respectivos corresponden a la Región del Biobío.

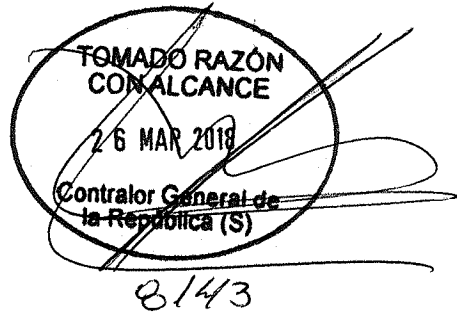
Por último, es del caso precisar que la regulación mencionada en el numeral 13 del acto administrativo de la especie debe entenderse referida al párrafo noveno del artículo 1.9.1.2 de las bases de licitación, de que se trata, y no al párrafo que allí se indica.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.





REF:

Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial".

SANTIAGO, 27 NOV 2017

Nº 139

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
28 NOV 2017
R E 28 NOV 2017

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES	
SUB. DEP. C. CENTRAL	27 MAR 2018	
SUB. DEP. E. CUENTAS	TRAMITADO	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.	DCPH IPP DCEA	
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		
	2 MAR 2018	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

1 MAR. 2018

- El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

- El Decreto Supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19º.

- El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69º.

- El Decreto Supremo MOP Nº 346, de fecha 8 de julio de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial".

- El Oficio Ord. Nº 2845, de fecha 3 de diciembre de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

- El Oficio Ord. Nº 1210, de fecha 17 de diciembre de 2015, de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz.

CCV

11298509

09775/2017

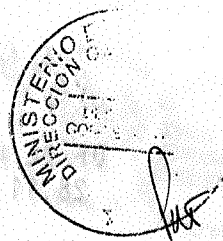
SECTOR PASAJOS CONTINGENTES
CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES DIPRES
28.11.2017 11:05



- El Oficio Ord. DOP-DOH N° 4243, de fecha 21 de julio de 2016, de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- El Oficio Ord. N° 2797 de fecha 12 de octubre de 2016, del SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones.
- La Carta GG N° 332/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 261/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal (S).
- La Carta GG N° 334/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 262/2016, de fecha 1 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 265, de fecha 1 de diciembre de 2016, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4223, de fecha 2 de diciembre de 2016.
- El Oficio Ord. N° 0322/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG N° 403/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 0325/2017, de fecha 3 de marzo de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 60, de fecha 3 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- El documento "Informe sobre el impacto de la modificación de obras y servicios, Concesión Vial Puente Industrial", de marzo 2017.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017.
- La Carta GG N° 510/2017, de fecha 23 de junio de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras N° 7, folios 42 y 43, de fecha 28 de junio de 2017.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.
- La ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

- 1º Que el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.



- 2º Que el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3º Que durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", se verificaron diversos requerimientos de otras entidades y organismos públicos que derivaron en la necesidad de reestudiar las soluciones planteadas en el antecedente referencial para los Sectores A, B y C del proyecto. Los principales requerimientos se refieren a interferencias del proyecto con otros que se desarrollan en la zona de influencia o con instalaciones preexistentes, tal como se da cuenta en los considerandos siguientes.
- 4º Que en relación al Sector A del proyecto, se ha detectado la necesidad de resolver de mejor forma las importantes interferencias del proyecto vial concesionado con las instalaciones y vías internas de la Refinería Bío Bío de la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), así como también la necesidad de resolver las restricciones de capacidad del proyecto respecto de los flujos vehiculares que se prevén en ese sector, lo que ha implicado la necesidad de replantear el diseño del Enlace Costanera, originalmente previsto como una rotonda de múltiples conexiones, a fin de no interferir con la adecuada operación de la Refinería y mejorar la capacidad, servicio y eficiencia de los flujos vehiculares que ocuparán esa importante intersección. Además, se ha tenido en cuenta la necesidad de proveer de la infraestructura vial necesaria para resolver la conectividad del sector emplazado al poniente del Enlace Costanera, a fin de no limitar las posibilidades de expansión de la Comuna de Hualpén.
- 5º Que respecto al Sector B del proyecto, la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, mediante Oficio Ord. DOF DOH N° 4243, de fecha 21 de julio de 2016, a fin de descartar las eventuales interferencias hidráulicas de la estructura del Puente Industrial respecto al cauce del río, recomendó desplazar el estribo sur proyectado en, al menos, 80 metros, dado que el emplazamiento originalmente previsto se encontraba en una zona afecta a crecidas del Río Biobío y del Estero Los Batros, lo que conlleva, además, una adecuación del estribo norte a objeto de mantener su longitud original. Conforme a dicha recomendación, es necesario rediseñar la estructura del Puente, con el desarrollo de los correspondientes análisis de riesgos sísmicos y modales debido a la necesidad de realizar cambios geométricos junto con volver a ubicar todos los elementos de la superestructura, infraestructura, accesos y obras de defensa del nuevo puente. Así también deberán realizarse nuevos análisis completos de hidrología, hidráulica, transporte de sedimentos y cálculo de las socavaciones dado que el estribo sur se interna en la zona adyacente al Estero Los Batros y el estribo norte se acerca a la ribera natural del Río Biobío, lo que implica un cambio en las condiciones del entorno de los estribos.
- 6º Que en el Sector C del proyecto y, tal como da cuenta el Oficio Ord. N° 2845, de fecha 3 de diciembre de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, se ha detectado la necesidad de coordinar oportunamente las distintas iniciativas en desarrollo en el sector, a fin de conectar el Puente Industrial con los proyectos viales desarrollados por el MINVU, de tal modo de permitir a los usuarios de la nueva vialidad desarrollada por dicha cartera, conectarse adecuadamente al futuro Puente, desarrollando en forma paralela y armónica los diferentes estudios.



- 7º Que, en el mismo Sector C del proyecto, está previsto el empalme del Puente Industrial con la Ruta 160, en la cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tiene considerada la implementación de un corredor de transporte público, cuyos flujos interactuarán con los flujos esperados del Puente Industrial, por lo que la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones solicitó, mediante Oficio Ord. N° 2797, de fecha 12 de octubre de 2016, hacer las adecuaciones necesarias al proyecto concesionado, a fin de considerar en él los requerimientos de este nuevo corredor.
- 8º Que, en el mismo Sector C del proyecto, la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz, mediante Oficio Ord. N° 1210, de fecha 17 de diciembre de 2015, solicitó, entre otros requerimientos, extender el eje secundario que se proyecta emplazar bajo la estructura del Enlace Los Batros, a fin de permitir un importante desahogo vial de la Ruta 160, facilitando la conexión, a través de una vía más expedita, del sector Candelaria con los sectores Boca Sur y Michaihue.
- 9º Que los requerimientos enunciados en los considerandos precedentes fueron evaluados a nivel conceptual y se considera que incrementan los estándares técnicos del proyecto y los niveles de servicio, pues apuntan a mejorar la inserción del proyecto, el nivel de seguridad estructural e hidráulico del futuro Puente Industrial y a resolver oportunamente las interferencias que el proyecto presenta con otros proyectos viales desarrollados en el sector y con instalaciones preexistentes, motivo por el cual, se estimó realizar los estudios y análisis necesarios a fin de resolver los temas planteados.
- 10º Que mediante Carta GG N° 332/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria manifestó que las modificaciones al anteproyecto referencial indicadas en los considerandos precedentes y a las obras allí definidas alteran sustancialmente el desarrollo del contrato, en especial a los proyectos de ingeniería básica y de detalle, al inicio de las obras, a su programación y costos, por lo que solicitó se regularizaran las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión derivadas de los requerimientos ya singularizados.
- 11º Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente, estimó de interés público y urgencia suspender la Fase de Construcción del contrato de concesión, en tanto se definían los análisis pertinentes y se desarrollan los estudios que se identificaren como necesarios, ello, toda vez que los requerimientos e interferencias reportados inciden sustancialmente en gran parte del proyecto de ingeniería y en la futura ejecución de las obras, por lo que avanzar en su ejecución, siguiendo las condiciones originales, para luego proceder a la sustitución o reemplazo de una parte importante de ellas, resultaría ineficiente económicamente, pudiendo incluso generar impactos sociales innecesarios y hasta imposibilitar el desarrollo y construcción de los proyectos viales planificados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 12º Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 261/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido de suspender la Fase de Construcción del contrato de concesión, hasta el día 1 de abril de 2017, en tanto se definían los análisis pertinentes y se



desarrollan los estudios que se identificaren como necesarios, solicitando para ello su aceptación a los términos y condiciones señalados en el citado Oficio y su renuncia a ejercer cualquiera acción o derecho que le pudiese corresponder derivada de la suspensión de la Fase de Construcción informada.

- 13º Que mediante Carta GG N° 334/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 261/2016, según las condiciones y términos ahí señalados, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder a consecuencia de la suspensión de la Fase de Construcción informada en el citado Oficio.
- 14º Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 262/2016, de fecha 1 de diciembre de 2016, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.
- 15º Que mediante Oficio Ord. N° 265, de fecha 1 de diciembre de 2016, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas dictar la Resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 262/2016.
- 16º Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante **Resolución DGOP (Exenta) N° 4223, de fecha 2 de diciembre de 2016**, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que suspendió la Fase de Construcción del contrato de concesión, regulada en los artículos 1.9.2 y 2.3 de las Bases de Licitación, hasta el día 1 de abril de 2017, en tanto se definían los análisis pertinentes y se desarrollaban los estudios que se identificaren como necesarios para resolver los requerimientos reportados, quedando plenamente vigentes el resto de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, en particular aquellas referidas al cuidado y cercado de los lotes expropiados, a la mantención de garantías y seguros de la etapa de construcción, en todos los casos, en los términos previstos en las Bases de Licitación.
- 17º Que en el resuelvo N° 2 de la citada Resolución DGOP (Exenta) N° 4223/2016, se estableció que dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la total tramitación de la misma, el Ministerio de Obras Públicas dictaría un acto administrativo que dispusiera la ejecución de uno o más estudios de ingeniería, a desarrollar por parte de la Sociedad Concesionaria, que tendrían como objetivo resolver los requerimientos reportados.
- 18º Que evaluados los requerimientos e interferencias que dieron lugar a la suspensión de la Fase de Construcción del proyecto, el MOP estimó de interés público y urgencia reestudiar y rediseñar obras relevantes del proyecto, a fin de mejorar su inserción en el entorno, elevar el nivel de servicio del futuro Puente Industrial y resolver de mejor manera las interferencias que el proyecto presenta con otros proyectos viales en desarrollo en el sector y con instalaciones preexistentes, motivo por el cual el MOP estimó necesario que la Sociedad Concesionaria realice un nuevo proyecto de ingeniería definitiva que reemplace el proyecto de ingeniería de detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases

de Licitación, que abarque integralmente todas estas modificaciones, debido a la importancia e incidencia que tienen en todo el proyecto concesionado. Dado lo anterior, se hacía necesario reformular la totalidad de los plazos asociados al desarrollo de los estudios y obras del proyecto original, en el más breve plazo posible, atendida la necesidad de afectar lo menos posible los plazos de la Etapa de Construcción y consecuentemente, la puesta en servicio provisoria de esta importante obra.

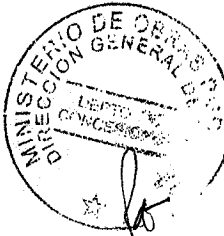
- 19º Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante Oficio Ord. Nº 0322/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.” que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º Nº 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente industrial”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) desarrollar el “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”; ii) desarrollar los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados “Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas” y “Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur”; iii) desarrollar el “Proyecto de Reingeniería Definitiva”, que considera el desarrollo de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en el Cuadro Nº 1 siguiente, todo lo anterior de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. Nº 0322/2017, del Inspector Fiscal; iv) ejecutar las obras que se deriven de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en el Cuadro Nº 1 siguiente; y v) conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Cuadro Nº 1 siguiente:

Cuadro Nº 1:

Estudios de Ingeniería Definitiva	
1	Estudio “Modificación Enlace Costanera”.
2	Estudio “Rediseño del Puente Industrial”.
3	Estudio “Modificación Enlace Los Batros”.
4	Estudio “Cajones bajo terraplén”.
5	Estudio “Corredor central de Transporte Público y obras en ruta 160 entre Calles Daniel Belmar y Diagonal Biobío”.

Dado que en virtud de lo anterior se hace necesario reformular la totalidad de los plazos asociados al desarrollo de los estudios y obras del proyecto original, en el citado Oficio Ord. Nº 0322/2017 el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, además de lo señalado precedentemente, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente industrial”, en el sentido que: i) se modificarían los plazos máximos para obtener los Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras; ii) se modificaría la duración máxima permitida para la Etapa de Construcción de las obras y el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras; iii) se modificaría el plazo máximo de la concesión; y iv) se modificaría el plazo máximo para que el MOP entregue parte de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Todo lo anterior de acuerdo a los plazos y condiciones señalados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. Nº 0322/2017.

Para lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos y condiciones señalados en el Oficio citado precedentemente e informarle, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuestos



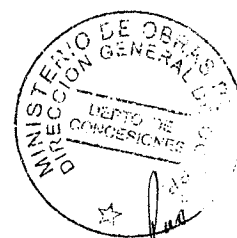
de todos los gastos e inversiones que se deriven de la modificación señalada, incluyendo un cronograma de ejecución de los proyectos de ingeniería y obras.

- 20° Que mediante Carta GG N° 403/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria presentó los presupuestos asociados a las materias indicadas en el Oficio señalado en el considerando precedente, y ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0322/2017, según las condiciones y términos ahí señalados, adjuntando al efecto los antecedentes y cronogramas solicitados por el Inspector Fiscal.

En la misma carta ya individualizada, la Sociedad Concesionaria informó expresamente su renuncia a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder como consecuencia de las modificaciones efectuadas a las características de las obras y servicios materia de la Resolución que al efecto se dictara y que digan relación con los presupuestos presentados. Sin embargo, manifestó que la declaración anterior no constituye ni puede ser entendida como una renuncia -expresa o tácita- de la Sociedad Concesionaria a su derecho a reclamar por nuevos requerimientos o exigencias ajenas a las materias de la Resolución que se dictara con motivo de lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0322/2017, tales como perjuicios derivados de nuevos estudios hidráulicos, sísmicos, exigencias de SECTRA o del MINVU, así como tampoco respecto de su derecho a reclamar el resarcimiento de los sobrecostos y/o pérdidas de ingreso y/o perjuicios financieros que experimente por retrasos imputables al MOP en la aprobación de los proyectos que excedan los plazos de revisión indicados en la Resolución que se dictara al efecto.

Finalmente, y dado que no fue posible pactar todas las condiciones económicas, en su carta, la Sociedad Concesionaria manifestó reservarse su derecho a discutir durante la negociación del convenio respectivo u otra instancia, acerca de la procedencia, monto y forma de pago de las indemnizaciones a que tiene derecho por concepto de: i) pérdida de valor presente y costo financiero del retraso en la obtención de la puesta en servicio de las obras, debido al desarrollo y ejecución de los estudios, proyectos y obras materia de la Resolución que al efecto se dictara; y ii) extensión de la etapa de construcción, asociados a la mayor permanencia de la Sociedad Concesionaria en el contrato de concesión.

- 21° Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 0325/2017, de fecha 3 de marzo de 2017, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.
- 22° Que mediante Oficio Ord. N° 60, de fecha 3 de marzo de 2017, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas dictar la Resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0325/2017.
- 23° Que en virtud de lo señalado en los considerandos 17° a 22° precedentes, mediante **Resolución DGOP (Exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017**, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que: a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación

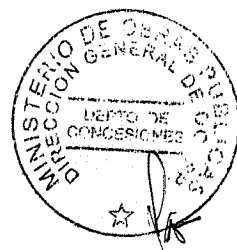


Social"; los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur"; y el "Proyecto de Reingeniería Definitiva", que considera el desarrollo de los estudios de ingeniería definitiva indicados en la citada Resolución; b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras indicadas en la citada Resolución, que se deriven del "Proyecto de Reingeniería Definitiva"; y conservar, mantener, operar y explotar las obras antes señaladas, con excepción de la indicada en la citada Resolución; y c) se modificaron los plazos máximos para obtener los Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras, la duración máxima permitida para la Etapa de Construcción de las obras, el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el plazo máximo de la concesión y el plazo máximo para que el MOP entregue parte de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

- 24° Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880, establece que: *"Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo"*.
- 25° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4223, de fecha 2 de diciembre de 2016, y en la Resolución DGOP (Exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que, de conformidad a lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4223, de fecha 2 de diciembre de 2016, la Fase de Construcción del contrato de concesión, regulada en los artículos 1.9.2 y 2.3 de las Bases de Licitación, se suspendió hasta el día 1 de abril de 2017, quedando plenamente vigentes el resto de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, en particular aquellas referidas al cuidado y cercado de los lotes expropiados, a la mantención de garantías y seguros de la etapa de construcción, en todos los casos, en los términos previstos en las Bases de Licitación.
2. **DÉJASE CONSTANCIA** que de conformidad a lo señalado en su Carta GG N° 334/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión a que se refiere el N° 1 precedente, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder a consecuencia de la suspensión de la Fase de Construcción materia del presente Decreto Supremo.
3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que, de conformidad a lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017, la suspensión de la Fase de Construcción del contrato de concesión a que hace referencia el N° 1 del presente Decreto Supremo, se alzó a contar del día 31 de mayo de 2017.



4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." deberá:

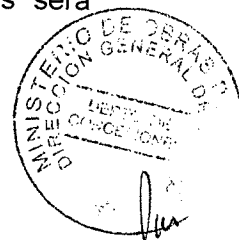
- i) Desarrollar el denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social".
- ii) Desarrollar los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur".
- iii) Desarrollar el "Proyecto de Reingeniería Definitiva". Cabe hacer presente que dentro del "Proyecto de Reingeniería Definitiva" antes mencionado se considera el desarrollo de los siguientes estudios:
 - a) Estudio "Modificación Enlace Costanera".
 - b) Estudio "Rediseño del Puente Industrial".
 - c) Estudio "Modificación Enlace Los Batros".
 - d) Estudio "Cajones bajo terraplén".
 - e) Estudio "Corredor central de Transporte Público y obras en ruta 160 entre Calles Daniel Belmar y Diagonal Biobío".

El desarrollo del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", de los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur" y del "Proyecto de Reingeniería Definitiva", deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, en lo que corresponda, con la normativa vigente a la fecha de la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017, y con los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 0322/2017, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

5. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para el desarrollo y entrega al Inspector Fiscal del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" a que se refiere el N° 4 anterior, será de 6 meses contado desde la fecha de aprobación de la cotización señalada en el numeral 10.1 del presente Decreto Supremo.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 21 días desde la presentación del estudio para su aprobación o pronunciamiento. En el evento de existir observaciones al estudio, el Inspector Fiscal deberá formularlas conjuntamente, en un único acto y oportunidad, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 21 días siguientes a la notificación escrita por parte del Inspector Fiscal de las mismas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 21 días para revisar el estudio corregido, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el estudio dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el "Informe de Correcciones" será



rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el párrafo subsiguiente, la que se devengará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria que las observaciones formuladas persisten y hasta el día de la entrega del nuevo "Informe de Correcciones" por el cual la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los plazos establecidos, esto es, no observare o no rechazare el estudio dentro de los plazos máximos señalados en el presente N° 5, éste se entenderá aprobado.

En caso de atrasos en la entrega del estudio o del Informe de Correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, o bien, en caso que éste sea rechazado por el Inspector Fiscal debido a que la Sociedad Concesionaria no subsanó satisfactoriamente las observaciones emitidas, se aplicará a ésta la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal a), en relación al artículo 1.9.1.2, ambos de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

6. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las 3 Fases comprendidas en los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur" y en el "Proyecto de Reingeniería Definitiva", a que se refiere el N° 4 del presente Decreto Supremo, serán los señalados en las Tablas N° 1 y N° 2 siguientes:

Tabla N° 1

Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur"					
Fase	Informe	Plazo Entrega (meses)	Plazo Revisión (días)	Corrección (días)	2ª Revisión (días)
1	Ingeniería Básica	14	21	21	21
2	Proyecto Vial	3	21	21	21
3	Otros Proyectos	4	21	21	21

Tabla N° 2

Estudios de Ingeniería Definitiva singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente Decreto Supremo							
Fase	Informe	Plazo Entrega (meses)	Plazo Revisión (días)	Corrección (días)	2ª Revisión (días)	Corrección (días)	3ª Revisión (días)
1	Ingeniería Básica	6	21	21	21	-	-
2	Proyecto Vial	3	21	21	21	-	-
3	Otros Proyectos	4	21	21	21	21	21

- (a) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo Entrega" de las Tablas N° 1 y N° 2, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- (i) *Respecto del informe de la Fase 1 (Ingeniería Básica):* El plazo se contará a partir del día 31 de mayo de 2017, fecha de la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 828/2017.
- (ii) *Respecto del informe de la Fase 2 (Proyecto Vial):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria,



mediante anotación en el Libro Obras u Oficio, la aprobación de la Fase 1 o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente N° 6.

- (iii) *Respecto del informe de la Fase 3 (Otros Proyectos)*: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, la aprobación de la Fase 2 o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente N° 6.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de la notificación de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.
- (c) Cada uno de los informes señalados en las Tablas N° 1 y N° 2 precedentes, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo Revisión", contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá formularlas conjuntamente, en un único acto y oportunidad, y la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo dentro de los plazos máximos que se singularizan en las columnas del título "Corrección" de las Tablas N° 1 y N° 2 precedentes, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.
- (d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que se singularizan en las columnas de título "2ª Revisión" y "3ª Revisión", según corresponda, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en el último plazo de corrección que tuviere para ello, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el literal (h) del presente N° 6, la que se devengará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria que las observaciones formuladas persisten y hasta el día de la entrega del nuevo "Informe de Correcciones" por el cual la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.
- (e) Una vez aprobada cada una de las fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Final de Fase" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 21 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entienda aprobada, de conformidad a lo establecido

en el literal (f) siguiente. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (g) del presente N° 6.

- (f) En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión del informe de alguna de las fases o del "Informe de Correcciones", según corresponda, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, el informe de la fase respectiva o el "Informe de Correcciones" se entenderán aprobados.

Lo anterior no aplica para la revisión, por parte del Inspector Fiscal, de los informes de las Fases 1 y 3, Ingeniería Básica y Otros Proyectos, respectivamente. Lo anterior, toda vez que para la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los referidos informes, se requiere la aprobación previa de la Dirección de Vialidad y/o de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, según sea el caso. Por tanto, si el proceso de revisión y/o aprobación de dichos informes superare los plazos máximos establecidos en el presente Decreto Supremo, la fase respectiva no se entenderá aprobada sino hasta que el Inspector Fiscal lo informe formalmente a la Sociedad Concesionaria, quedando los plazos suspendidos hasta dicha comunicación.

- (g) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases superen los plazos máximos indicados en el presente N° 6, o en caso de atraso en la entrega de los informes señalados en el literal (e) anteprecedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal a) de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.
- (h) En caso de atraso en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal a), en relación al artículo 1.9.1.2, ambos de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

7. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." deberá:

- i) Ejecutar las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente Decreto Supremo, que se desarrollarán según lo dispuesto en el citado numeral.
- ii) Conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no deberá conservar, mantener, operar y explotar la obra que se derive del estudio de ingeniería definitiva singularizado en el numeral iii) literal e) del N° 4 del presente Decreto Supremo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la obligación de ejecutar las obras que se deriven del "Proyecto de Reingeniería Definitiva", se sujetará a la condición suspensiva consistente en que el Ministerio de Desarrollo Social emita su pronunciamiento favorable a



la ejecución de las mismas, lo que será comunicado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la aprobación del "Proyecto de Reingeniería Definitiva". En caso que el Ministerio de Desarrollo Social no se pronuncie favorablemente, la ejecución de las obras antes mencionadas será materia de un futuro acto administrativo que se dicte al efecto.

Se deja constancia que el proyecto denominado "Proyecto de Reingeniería Definitiva" con excepción de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente Decreto Supremo, reemplaza el Proyecto de Ingeniería de Detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación. En consecuencia, cualquier norma del contrato de concesión que haga alusión al Proyecto de Ingeniería de Detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, debe entenderse referido al "Proyecto de Reingeniería Definitiva" con excepción de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente Decreto Supremo. Asimismo, cualquier obligación de la Sociedad Concesionaria con relación a las obras derivadas del Proyecto de Ingeniería de Detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, debe entenderse referida al "Proyecto de Reingeniería Definitiva" con excepción de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente Decreto Supremo.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras antes señaladas deberá cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente Decreto Supremo, en las especificaciones técnicas de los estudios que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

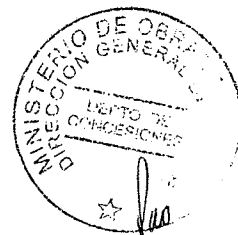
La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, podrá someter a la aprobación del Inspector Fiscal iniciar la ejecución de obras o partidas en forma previa a la aprobación total de las Fases 2 y/o 3 del "Proyecto de Reingeniería Definitiva".

7.1. Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe

- (a) Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 7 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.13 y 1.8.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que alguna de las obras materia del presente N° 7 se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal c) de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

- (b) Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, las obras dispuestas en el presente N° 7, que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente Decreto Supremo, se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá



acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.13 y 1.8.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite durante la explotación que alguna de las obras materia del presente N° 7, que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente Decreto Supremo, se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal c) de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

7.2. Garantías de Fiel Cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente N° 7

- (a) La Sociedad Concesionaria, con al menos 20 días de antelación al inicio de la construcción de las respectivas obras dispuestas en el presente N° 7, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta de garantía bancaria, o bien, una póliza de seguro de garantía depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL120140065 o la póliza de similares condiciones generales y coberturas depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros y validada por el MOP, en caso de que aquella sea prohibida, deje de estar vigente o de ser aceptada por dicha Superintendencia, según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación en todo lo que sea aplicable. El valor de la garantía de construcción corresponderá a UF 19.094,95 (diecinueve mil noventa y cuatro coma noventa y cinco Unidades de Fomento). Lo anterior, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de las obras dispuestas en el presente N° 7.

La garantía de construcción antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras más 3 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de ejecución de las obras, más tres meses. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días, contado desde que ésta lo solicite.

La garantía de construcción deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente literal (a).



En caso de no entrega oportuna de la referida garantía de construcción, de su no reconstitución o no renovación, si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal a), en relación al artículo 1.8.1.1, ambos de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

- (b) La Sociedad concesionaria deberá realizar las gestiones que fueren necesarias a objeto que las obras dispuestas en el presente N° 7, que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente Decreto Supremo, queden cubiertas, durante la etapa de explotación, por la Garantía de Explotación según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras dispuestas en el presente N° 7 que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente Decreto Supremo se encuentran cubiertas por la Garantía de Explotación referida en el párrafo precedente, en la oportunidad correspondiente, le será aplicable la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal c), en relación al artículo 1.8.1.2, ambos de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

7.3. Cambios de Servicios Existentes y Modificación de Canales

La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran, los que se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.17, 1.8.18, 2.2.2.10 y 2.2.2.11 de las Bases de Licitación.

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones del plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecido en el N° 12 del presente Decreto Supremo.

8. **ESTABLÉCESE** que las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente Decreto Supremo, serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, de modo que éstas deberán cumplir todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para su autorización.
9. **ESTABLÉCESE** que se entenderán incorporadas al Área de Concesión todas las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente Decreto Supremo. En virtud de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar al Plano de Área de Concesión, estas nuevas obras, en los plazos y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación. Adicionalmente, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria deberá incluir todas las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente Decreto Supremo en los Planos de Construcción, en los plazos y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.2.12 de las Bases de Licitación.



10. ESTABLÉCESE que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en el presente Decreto Supremo, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG N° 403/2017 y a lo aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 0325/2017, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

10.1. El monto máximo que reconocería el MOP por concepto del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" que trata el numeral i) del N° 4 del presente Decreto Supremo, sería la cantidad de UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, tres cotizaciones de empresas que se encuentren inscritas en Categoría Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en 1.3 Sistemas de Transporte, que debía presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 10 días contado desde la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017. Junto a la presentación de las tres cotizaciones señaladas precedentemente, la Sociedad Concesionaria debía adjuntar los certificados de cada empresa que acreditara la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigida.

Las tres cotizaciones señaladas precedentemente debían ser necesariamente comparables, es decir, que se ajustaran a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 0322/2017, del Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: i) detalle de precios; ii) cronograma de ejecución del estudio; iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declarase que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debía cumplir su cotización; iv) que la cotización tuviera una vigencia de al menos 2 meses; y v) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% de la cantidad máxima señalada en el primer párrafo del presente numeral 10.1, la que debía tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

El Inspector Fiscal tendría un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Obras. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetiría el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendría un plazo adicional máximo de 10 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendría 5 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que las cotizaciones señaladas en el segundo párrafo del presente numeral 10.1 fueron presentadas por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG N° 510/2017, de fecha 23 de junio de 2017, siendo aprobadas por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras N° 7, folios 42 y 43, de fecha 28 de junio de 2017.



En virtud de los resultados del procedimiento antes señalado, el monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", se fija en la cantidad de UF 2.350 (dos mil trescientas cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

- 10.2.** El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur" que trata el numeral ii) del N° 4 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 15.451,30 (quince mil cuatrocientas cincuenta y una coma treinta Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 10.3.** El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "Proyecto de Reingeniería Definitiva" que trata el numeral iii) del N° 4 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 35.308,99 (treinta y cinco mil trescientas ocho coma noventa y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 10.4.** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 331.138,61 (trescientas treinta y un mil ciento treinta y ocho coma sesenta y una Unidades de Fomento), neta de IVA.
- El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras antes señaladas, se determinará multiplicando las cubicaciones que resulten de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente Decreto Supremo aprobados por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente Decreto Supremo que no estén en el Anexo N° 3 de las citadas Bases de Licitación, serán determinados de conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de la Bases de Licitación.
- 10.5.** El monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto de administración y control de la ejecución las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente Decreto Supremo, corresponderá a un 3% del valor definitivo de las obras que resulte de lo establecido en el numeral 10.4 anterior, con un monto máximo de UF 9.934,16 (nueve mil novecientas treinta y cuatro coma dieciséis Unidades de Fomento).
- 10.6.** El monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto de administración y control del desarrollo del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", de los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur", y del "Proyecto de Reingeniería Definitiva", corresponderá a un 3% del valor definitivo de los estudios que resulte de lo establecido en los numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del presente N° 10, con un monto máximo de UF 1.612,81 (mil seiscientos doce coma ochenta y una Unidades de Fomento).
- 10.7.** El monto anual total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de

explotación de las obras que trata el numeral ii) del N° 7 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad única y total, para cada año de explotación, de UF 6.355,89 (seis mil trescientas cincuenta y cinco coma ochenta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

Para el primer año de recepción de las respectivas obras, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del año en los cuales las obras se encontrarán recepcionadas.

El MOP no reconocerá costos o gastos adicionales a los señalados en el presente numeral 10.7 por concepto de Boletas de Garantía y Seguros durante la etapa de explotación de las obras.

- 10.8.** El monto máximo anual que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la construcción de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 1.655,69 (mil seiscientos cincuenta y cinco coma sesenta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto a una compañía de seguros dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene de una compañía de seguros.
- 10.9.** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía o bien, de la póliza de seguro de garantía, durante la construcción de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 572,85 (quinientas setenta y dos coma ochenta y cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto, dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene.
- 10.10.** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, del desarrollo de los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur", del "Proyecto de Reingeniería Definitiva" y la ejecución de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF



35.794 (treinta y cinco mil setecientos noventa y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se pagará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.

Se deja constancia, que en caso que el Ministerio de Desarrollo Social no emita un pronunciamiento favorable respecto la ejecución las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente Decreto Supremo, el MOP no reconocerá los valores señalados en los numerales 10.4, 10.5, 10.7, 10.8 y 10.9 precedentes.

Se deja constancia que en el evento que el término de la concesión se verifique en un mes posterior al plazo que originalmente se estableció en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria los desembolsos que efectivamente ésta realice entre el plazo originalmente establecido en las Bases de Licitación (456 meses) y el mes de término efectivo de la concesión, por concepto del pago de honorarios del Panel Técnico de conformidad a lo señalado en el artículo 36° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y el costo asociado a la mantención de la Oficina del Inspector Fiscal según lo establecido en el artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación, previa dictación del acto administrativo correspondiente.

11. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, en el sentido que los plazos máximos para obtener los Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras, establecidos en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, serán los que se indican en el Cuadro N° 2 siguiente:

Cuadro N° 2: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Porcentajes Mínimos de Avance			
(meses)			
7%	30%	50%	70%
10	15	21	26

Déjase constancia que los plazos máximos antes señalados se contabilizarán desde la fecha de aprobación de la Fase 3 del “Proyecto de Reingeniería Definitiva” o desde que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Desarrollo Social emitió un pronunciamiento favorable a la ejecución de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente Decreto Supremo, lo que ocurra último.

12. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, en el sentido que: i) la duración máxima permitida para la Etapa de Construcción de las obras, establecida en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, será igual al plazo que transcurra entre el día 31 de mayo de 2017 y la fecha de aprobación del “Proyecto de Reingeniería Definitiva” o la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Desarrollo Social emitió un pronunciamiento favorable a la ejecución de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente Decreto Supremo, lo que ocurra último, más 34 meses; ii) el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, establecido en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, será de 34 meses y se contabilizará desde la fecha de aprobación de la Fase 3 del “Proyecto de Reingeniería Definitiva” o desde que el Inspector Fiscal informe



a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Desarrollo Social emitió un pronunciamiento favorable a la ejecución de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente Decreto Supremo, lo que ocurra último; y iii) el plazo máximo de la concesión, establecido en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, será de 480 meses contado desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio del aumento de plazo que proceda de conformidad a lo indicado en el segundo párrafo del literal f) del N° 6 del presente Decreto Supremo.

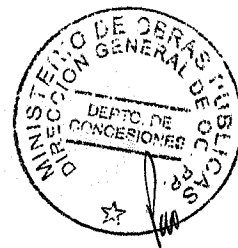
13. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que el plazo máximo establecido en el artículo 1.8.7.2.1 de las Bases de Licitación para que el MOP entregue el 100% de los terrenos correspondientes a los sectores A y/o C necesarios para el acceso al río para la ejecución de las obras, en la faja de 40m señalada en el párrafo décimo del numeral 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, será de 1 mes para el sector A y de 6 meses para el sector C, contados desde la publicación de la Resolución de Calificación Ambiental favorable. Para el resto de los terrenos, regirá lo establecido en el artículo 1.8.7.2.1 de las Bases de Licitación.

Las expropiaciones que se requieran para la ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo, serán de cargo y responsabilidad del MOP. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia.

14. **ESTABLECESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

15. **DÉJASE CONSTANCIA** que de conformidad a lo señalado en su Carta GG N° 403/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0322/2017, las cuales se regulan en los numerales 3 a 14 del presente Decreto Supremo. Adicionalmente, informó expresamente su renuncia a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder como consecuencia de las modificaciones antes referidas y que digan relación con los presupuestos presentados en la citada Carta. Sin embargo, manifestó que la declaración anterior no constituye ni puede ser entendida como una renuncia -expresa o tácita- de la Sociedad Concesionaria a su derecho a reclamar por nuevos requerimientos o exigencias ajenas a las materias de la Resolución que se dictara con motivo de lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0322/2017, tales como perjuicios derivados de nuevos estudios hidráulicos, sísmicos, exigencias de SECTRA o del MINVU, así como tampoco respecto de su derecho a reclamar el resarcimiento de los sobrecostos y/o pérdidas de ingreso y/o perjuicios financieros que experimente por retrasos imputables al MOP en la aprobación de los proyectos que excedan los plazos de revisión indicados en la Resolución que al efecto se dictara y que se regulan en el presente Decreto Supremo.

Finalmente, y dado que no fue posible pactar todas las condiciones económicas, en su carta, la Sociedad Concesionaria manifestó reservarse su derecho a discutir durante la negociación del convenio respectivo u otra instancia, acerca de la procedencia, monto y forma de pago de las indemnizaciones a que tiene derecho por concepto de: (i) pérdida de valor presente y costo financiero del retraso en la obtención de la puesta en servicio de las obras, debido al desarrollo y ejecución de los estudios, proyectos y obras materia del

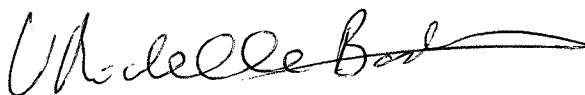


presente Decreto Supremo; y (ii) extensión de la etapa de construcción, asociados a la mayor permanencia de la Sociedad Concesionaria en el contrato de concesión.

El MOP declara expresamente que no comparte la excepción a la renuncia formulada por la Sociedad Concesionaria y que su inclusión no significa reconocimiento alguno de su procedencia.

16. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente Decreto Supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
17. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión dentro del plazo de 12 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo. En dicho convenio se deberá establecer que los montos indicados en los numerales 10.1 a 10.10 del presente Decreto Supremo serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria con cuatro pagos directos entre los años 2019 y 2022, mediante la emisión de Resoluciones DGOP por Valores Devengados y considerando una tasa de interés que resulte de un proceso de licitación que se regulará en el citado convenio. Se exceptúa de los pagos antes señalados la compensación por el monto señalado en el numeral 10.7, el cual se efectuará anualmente, debiendo regularse en el mismo convenio la fecha en que se efectuará cada uno de dichos pagos. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
18. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



Ministro de Obras Públicas

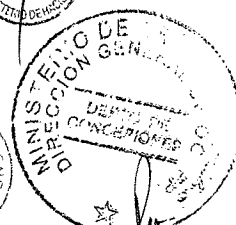
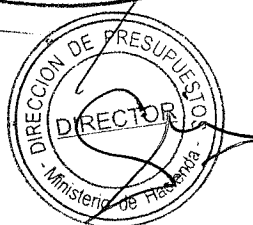
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



Ministro de Hacienda



CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

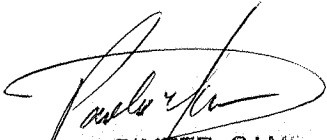
NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

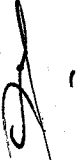
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		



PAOLA DIMTER CAMP

Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión

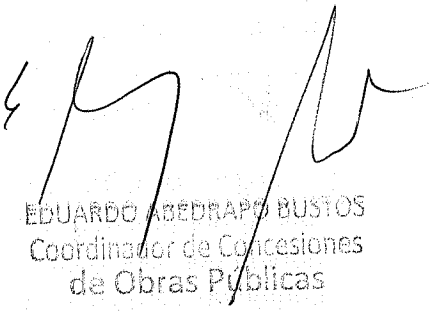
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



JAVIER SOTO MUÑOZ

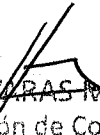
Jefe División Jurídica (C)

Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS

Coordinador de Concesiones de Obras Públicas



CESAR VIVAS MORALES

Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas

COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

11298509

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

26 SEP 2017

OFICINA DE PARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE O.O.P.P.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

DCPH
OCF

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 139, DE 2017, DEL
MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

26 MAR 2018

N° 8.143

SANTIAGO,



2130201803288143

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", sancionando lo dispuesto a través de las resoluciones exentas N°s 4.223 y 828, de 2016 y 2017, respectivamente, ambas de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que las citadas resoluciones son de fecha 2 de diciembre de 2016 y 8 de marzo de 2017, respectivamente, y el decreto que se examina data del 27 de noviembre de 2017 y fue ingresado a tramitación ante esta entidad el 1 de marzo del presente año, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; y 38.221, de 2017, todos de este origen.

Asimismo, es dable puntualizar que los oficios de las secretarías regionales ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones citados en los vistos y considerandos respectivos corresponden a la Región del Bío-Bío.

Por último, es del caso precisar que la regulación mencionada en el numeral 13 del acto administrativo de la especie debe entenderse referida al párrafo noveno del artículo 1.9.1.2 de las bases de licitación de que se trata, y no al párrafo que allí se indica.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

DOROTHY PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

